

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE NATURALEZA PRIVADA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES (CONTR 2025 488663).

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), obliga a determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y a dejar constancia de todo ello en la preparación de los contratos.

Por su parte el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Reglamento de Contratos) obliga en las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación a unir un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Por otro lado, el artículo 116 de la LCSP obliga a justificar en el expediente de contratación las siguientes cuestiones:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. En este sentido se deben tener en cuenta los artículos 101, 102 y 309 de la LCSP, además del 195 del Reglamento de contratos.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por su parte el artículo 193.3 de la LCSP obliga a justificar la introducción de penalidades distintas de las establecidas en su párrafo primero.

Con el presente documento se trata de dar cumplimiento con estos preceptos.



JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 1 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. NECESIDADES A CUBRIR Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Por Orden de 16 de julio de 2015 (BOJA nº 152 de 06/08/2015), la Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública declaró de contratación centralizada las pólizas de seguros para cubrir determinados riesgos en automóviles, personas, embarcaciones y responsabilidad civil/patrimonial de la Junta de Andalucía.

Con fecha 31 de diciembre de 2015, en el marco del expediente 2015/000123 «Suscripción de Varios Seguros para cubrir determinados Riesgos en Automóviles, Personas y Embarcaciones de la Junta de Andalucía», se suscribió el documento de formalización del contrato de suscripción de póliza de Seguro colectivo de Vida y Accidentes de Altos Cargos (Lote 2), por un importe de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (193.177,06 €), exento de IVA, resto de impuestos en vigor incluidos, con una duración inicial de doce meses, del 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre del mismo año.

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y cuarta del contrato, el mismo se prorrogó en nueve ocasiones, siendo la última, mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024 del Director General de Contratación, por un importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (346.630,45 €), exento de IVA, demás impuestos en vigor incluidos, comprendiendo desde las 00.00 horas del día 1 de enero de 2025 hasta las 24.00 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Habiendo alcanzado el plazo máximo de duración del contrato incluyendo sus posibles prorrogas y al objeto de mantener las coberturas a partir del 1 de enero de 2026 se hace necesario plantear una nueva licitación pública.

En este nuevo contrato centralizado, se pretende incluir, en cumplimiento de la Disposición adicional octava de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, ya que en anteriores versiones no se incluyeron, el aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía¹, ya que según la disposición adicional indicada *“solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Para garantizar esta convergencia, las entidades no podrán renovar a su vencimiento los contratos de seguro que, en su caso, hubieran concertado con dicha finalidad, debiendo formalizar su adhesión a la póliza de seguro existente para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por otro lado, la contratación centralizada de estos seguros, unido a los que ya se tienen suscritos en otros ramos (daños materiales de edificios administrativos, responsabilidad civil derivada de la circulación y otras garantías complementarias para la flota de automóviles y seguro multirriesgo para la flota de embarcaciones, accidentes del personal de la Junta de Andalucía, responsabilidad civil/patrimonial y de responsabilidad

¹ Aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 2 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



personal de autoridades y empleados públicos), consolidaría la política de gestión centralizada de riesgos en toda la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, basada en la convergencia en estos seguros marcos o troncales, de la mayoría de los seguros que se suscribían individualmente por las entidades instrumentales logrando, como consecuencia directa, la armonización y unificación de los seguros del Sector Público Andaluz, con las innumerables y lógicas ventajas que ello conlleva en cuanto a la minoración de costes, homogeneización y mejoras de coberturas, fin de la atomización y dispersión, etc.

En tanto en cuanto contratación centralizada, el órgano de contratación competente para la celebración, adjudicación y formalización del contrato será la Dirección General de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. La administración de las pólizas corresponde a la Dirección General de Patrimonio siguiendo lo indicado en el artículo 15.5 del citado Decreto 153/2022, de 9 de agosto, siendo esta la tomadora del seguro.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y NO DIVISIÓN EN LOTES.

La póliza que se pretende contratar tiene por objeto proveer el aseguramiento mediante la suscripción de un SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS INSTITUCIONES.

Por la naturaleza de los trabajos a realizar se trata de servicios de naturaleza privada, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

En virtud de lo anterior, el presente contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado y, particularmente, por la Ley de Contrato de Seguro y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, la clasificación CPV es:

- Servicios de seguros de vida: 66511000-5
- Servicios de seguros de accidentes: 66512100-3

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de LCSP se ha valorado la posibilidad de dividir el presente contrato en lotes. No obstante, se ha optado por no proceder a dicha división dado que el objeto del contrato consiste en la contratación de un seguro colectivo de vida y accidentes. Esta prestación presenta una clara unidad funcional, ya que responde a una necesidad común y homogénea: garantizar una cobertura aseguradora uniforme para un colectivo específico con características similares en cuanto a su régimen jurídico, nivel de responsabilidad y condiciones de trabajo.

Además, la finalidad del contrato, cumpliendo con el mandato de las leyes de presupuestos, es asegurar que todos cuenten con una protección equivalente frente a los riesgos cubiertos, evitando desigualdades o

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 3 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



diferencias de trato entre órganos o entidades. La división en lotes podría dar lugar a condiciones dispares en las pólizas contratadas, lo que contravendría el principio de igualdad y dificultaría la gestión unificada del contrato.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del contrato, recogida en el anexo I del PCAP, se establece en 24 MESES, pudiéndose ampliar dicha duración con 3 prórrogas anuales de 12 meses de duración cada una. Por lo que la duración máxima del contrato sería de 5 años.

La empresa adjudicataria puede oponerse a la prórroga del contrato, siempre que lo comunique al órgano de contratación con una antelación mínima de cinco meses a la fecha de finalización de aquel. En caso contrario, la prórroga es obligatoria para la persona contratista, siempre que el preaviso por el órgano de contratación se produzca, al menos con dos meses de antelación.

En ningún caso podrá producirse la prórroga del contrato formalizado por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 LCSP.

4.1.1 Adecuación al mercado.

Para su determinación se han tenido en cuenta los precios de mercado. De conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley 20/2015, Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las tarifas de primas deben fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo, pero responden al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, sin que ni las condiciones contractuales, ni las tarifas de primas y las citadas bases técnicas estén sujetas a autorización administrativa.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, ante la ausencia de índices oficiales, para la determinación del presupuesto base de licitación (prima del seguro), en base a lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, se ha tenido en cuenta múltiples parámetros con base a criterios que son flexibles

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 4 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y dependen en gran medida de los precios y funcionamiento del mercado asegurador, así como de la siniestralidad observada. Contrastado el mercado asegurador en concreto se han considerado los siguientes datos:

- El colectivo asegurado que se beneficiará de la póliza, incluyendo la fluctuación del número de altos cargos -si bien se prevé un estancamiento de este-, las condiciones de cobertura exigidas, y que no se han atendido exclusiones que se podían considerar debilitar la posición del colectivo asegurado, la inclusión de participación en beneficios y la duración del contrato (2 años + 3 de prórroga), a fin de dar una mayor seguridad y certidumbre a las compañías aseguradoras en un mercado tan sujeto a variaciones como es el actual.
- Tras el estudio realizado se propone un incremento del precio de la prima con respecto al contrato vigente, el cual fue licitado en 2015, hace diez años, como consecuencia de que el ramo de vida y accidentes en España se ha visto perjudicado por los aumentos de costes y la siniestralidad.

En concreto, se ha considerado una subida del 26,7 % en atención al IPC (2015-2025) con respecto a los precios que sirvieron de cálculo para el presupuesto base de licitación en el año 2015.

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)

Variaciones del Índice General de Nacional según el sistema IPC base 2021 desde enero de 2015 hasta enero de 2025

Índice	Porcentaje (%)
Nacional	26,7%

En la actualidad, con carácter general se aprecia un endurecimiento de las condiciones del mercado asegurador, tanto por la situación económica, así como por los riesgos derivados del panorama internacional. Además, en lo que al mercado asegurador especializado en la contratación pública se refiere se observa un mayor endurecimiento de sus condiciones técnicas y económicas, las cuales son más restrictivas, con repercusión en la rentabilidad (ratio de alta siniestralidad – comparativo de primas neta sin impuestos y siniestralidad – pagos y reservas).

En este sentido, mención especial merece que desde la aparición del COVID 19, se han producido incrementos de prima en relación con las pólizas, en todos los ramos de seguros, porque el mercado asegurador se encuentra en una situación más compleja, a lo cual se debe añadir la siniestralidad y sentencias de tribunales.

- La siniestralidad soportada por las compañías aseguradoras adjudicatarias de los contratos hasta el momento vigente, la cual será dada a conocer a las personas licitadoras junto con la publicación de los pliegos y que se concreta en:

Fecha del siniestro	Importe	Fecha de abono	Garantía	Ramo
10/12/2022	227.000,00 €	23/05/2023	Fallecimiento por cualquier causa	Vida Riesgo Colectivo
02/04/2022	227.000,00 €	14/09/2022	Fallecimiento por cualquier causa	Vida Riesgo Colectivo
06/02/2021	227.000,00 €	27/05/2021	Fallecimiento por cualquier causa	Vida Riesgo Colectivo
27/09/2018	222.000,00 €	12/11/2018	Invalidez permanente absoluta por cualquier causa	Vida Riesgo Colectivo



En conclusión, la estimación del presupuesto base de licitación se basada, de acuerdo al artículo 100 de la LCSP, en a los precios habituales del mercado, al tiempo estimado para realizar el trabajo de este pliego, la enumeración de costes que no tiene carácter exhaustivo ni exclusivo, por lo que se incluirán dentro del precio contractual cualquier gasto necesario para la correcta ejecución del ámbito objetivo del presente contrato, que dependen en gran medida de la estructura de cada empresa, sin que los Pliegos puedan entrar a regular las condiciones laborales y salariales que rigen internamente las relaciones entre las empresas y sus trabajadores, tal y como reitera la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

4.1.2. Importe.

El Presupuesto base de licitación (IVA exento) para este expediente es de **959.888,84 € (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**, para un periodo de ejecución de dos años y distribuido en las siguientes anualidades:

OBJETO	2026	2027	TOTAL
Seguro de vida y accidentes de altos cargos de la administración de la Junta de Andalucía y sus instituciones.	462.983,16 €	496.905,68 €	959.888,84 €

El presupuesto base de licitación incluye un beneficio industrial del 4% (indirectos) y unos gastos generales del 10% (directos) y todos los impuestos repercutibles, incluido el 8% de Impuesto sobre Primas de Seguros, **al no instrumentalizar la póliza “compromisos por pensiones”** regulados en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Este contrato se encuentra exento de IVA por lo que el importe del impuesto sobre el valor añadido asciende a la cantidad de 0€.

4.1.3 Método de cálculo

El presupuesto base de licitación se ha calculado sumando las primas correspondientes a las coberturas de vida y accidentes.

- En el caso de la **cobertura de accidentes**, se ha utilizado una prima unitaria máxima, que es un valor fijo, habiéndose fijado en 191,33 €. Esta prima se ha multiplicado por el número total de personas incluidas en el colectivo asegurado para obtener el importe correspondiente, siendo este de 311 personas.
- Para la **cobertura de vida**, el cálculo se ha realizado sumando las primas unitarias anuales máximas aplicables a cada una de las personas que actualmente forman parte del colectivo de

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 6 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Altos Cargos. Estas primas se han determinado teniendo en cuenta la edad actuarial² de cada persona en la fecha prevista de inicio del contrato.

Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	2026		2027	
			Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
03/10/1995	Hombre	30,2478	30	170,46	31	172,67
24/01/1991	Hombre	34,9377	35	206,64	36	222,73
26/10/1989	Hombre	36,1834	36	222,73	37	240,44
06/12/1989	Hombre	36,0712	36	222,73	37	240,44
12/04/1989	Hombre	36,7228	37	240,44	38	259,15
13/02/1989	Hombre	36,8816	37	240,44	38	259,15
11/07/1988	Hombre	37,4757	37	240,44	38	259,15
09/12/1987	Hombre	38,0643	38	259,15	39	279,78
19/07/1987	Mujer	38,4559	38	259,15	39	279,78
30/05/1987	Hombre	38,5927	39	279,78	40	302,51
18/05/1987	Hombre	38,6256	39	279,78	40	302,51
13/11/1985	Hombre	40,1342	40	302,51	41	328,99
14/03/1986	Hombre	39,8029	40	302,51	41	328,99
13/01/1986	Mujer	39,9671	40	302,51	41	328,99
27/04/1985	Hombre	40,6817	41	328,99	42	359,8
18/07/1983	Hombre	42,4586	42	359,8	43	394,37
17/09/1983	Hombre	42,2916	42	359,8	43	394,37
21/12/1983	Mujer	42,0315	42	359,8	43	394,37
26/12/1982	Hombre	43,0171	43	394,37	44	432,06
17/01/1983	Hombre	42,9569	43	394,37	44	432,06
17/01/1983	Hombre	42,9569	43	394,37	44	432,06
25/03/1983	Hombre	42,7734	43	394,37	44	432,06
19/09/1981	Hombre	44,2847	44	432,06	45	477,51
08/12/1981	Mujer	44,0657	44	432,06	45	477,51
18/11/1981	Hombre	44,1205	44	432,06	45	477,51
01/07/1982	Hombre	43,5044	44	432,06	45	477,51
16/12/1980	Hombre	45,0431	45	477,51	46	526,43
01/03/1981	Hombre	44,8378	45	477,51	46	526,43
21/08/1980	Mujer	45,3634	45	477,51	46	526,43

² Se entiende por edad actuarial la edad de la persona asegurada en su cumpleaños más cercano, por exceso o por defecto, a la fecha de efecto de cada periodo anual de la póliza, estando previsto que estas fechas sean el 1 de enero de 2026 y 1 de enero de 2027.



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
13/11/1980	Mujer	45,1335	45	477,51	46	526,43
31/07/1980	Mujer	45,4209	45	477,51	46	526,43
06/10/1980	Hombre	45,2375	45	477,51	46	526,43
22/11/1980	Hombre	45,1088	45	477,51	46	526,43
18/05/1981	Mujer	44,6242	45	477,51	46	526,43
18/02/1981	Mujer	44,8679	45	477,51	46	526,43
17/11/1980	Mujer	45,1225	45	477,51	46	526,43
03/07/1980	Hombre	45,4976	45	477,51	46	526,43
15/10/1979	Mujer	46,2149	46	526,43	47	580,54
14/12/1979	Hombre	46,0507	46	526,43	47	580,54
17/03/1980	Mujer	45,7933	46	526,43	47	580,54
10/12/1979	Hombre	46,0616	46	526,43	47	580,54
06/08/1978	Mujer	47,4059	47	580,54	48	639,11
21/02/1979	Hombre	46,8611	47	580,54	48	639,11
10/04/1979	Hombre	46,7296	47	580,54	48	639,11
01/07/1979	Mujer	46,5051	47	580,54	48	639,11
21/02/1979	Mujer	46,8611	47	580,54	48	639,11
05/03/1979	Mujer	46,8282	47	580,54	48	639,11
12/05/1979	Hombre	46,6420	47	580,54	48	639,11
26/03/1979	Hombre	46,7707	47	580,54	48	639,11
05/08/1977	Mujer	48,4079	48	639,11	49	703,92
21/07/1977	Hombre	48,4490	48	639,11	49	703,92
01/01/1978	Hombre	48,0000	48	639,11	49	703,92
13/07/1977	Hombre	48,4709	48	639,11	49	703,92
21/06/1978	Hombre	47,5318	48	639,11	49	703,92
10/11/1977	Hombre	48,1424	48	639,11	49	703,92
09/05/1978	Hombre	47,6496	48	639,11	49	703,92
14/11/1977	Hombre	48,1314	48	639,11	49	703,92
19/06/1978	Hombre	47,5373	48	639,11	49	703,92
06/02/1978	Hombre	47,9014	48	639,11	49	703,92
20/11/1977	Hombre	48,1150	48	639,11	49	703,92
28/02/1977	Mujer	48,8405	49	703,92	50	774,53
20/12/1976	Hombre	49,0322	49	703,92	50	774,53
16/11/1976	Hombre	49,1253	49	703,92	50	774,53
17/04/1977	Mujer	48,7091	49	703,92	50	774,53
02/02/1977	Mujer	48,9117	49	703,92	50	774,53
14/05/1977	Hombre	48,6352	49	703,92	50	774,53
04/03/1977	Hombre	48,8296	49	703,92	50	774,53



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
10/04/1977	Hombre	48,7283	49	703,92	50	774,53
18/03/1977	Mujer	48,7912	49	703,92	50	774,53
13/04/1977	Mujer	48,7201	49	703,92	50	774,53
28/11/1976	Mujer	49,0924	49	703,92	50	774,53
14/11/1976	Mujer	49,1307	49	703,92	50	774,53
16/09/1976	Hombre	49,2923	49	703,92	50	774,53
23/05/1977	Mujer	48,6105	49	703,92	50	774,53
10/11/1975	Mujer	50,1437	50	774,53	51	851,66
07/08/1975	Mujer	50,4038	50	774,53	51	851,66
19/07/1975	Mujer	50,4559	50	774,53	51	851,66
24/08/1975	Hombre	50,3573	50	774,53	51	851,66
29/09/1975	Hombre	50,2587	50	774,53	51	851,66
11/11/1975	Mujer	50,1410	50	774,53	51	851,66
19/08/1975	Mujer	50,3710	50	774,53	51	851,66
20/09/1975	Hombre	50,2834	50	774,53	51	851,66
06/12/1975	Mujer	50,0726	50	774,53	51	851,66
03/05/1976	Hombre	49,6646	50	774,53	51	851,66
16/12/1975	Hombre	50,0452	50	774,53	51	851,66
17/11/1975	Hombre	50,1246	50	774,53	51	851,66
18/01/1976	Mujer	49,9548	50	774,53	51	851,66
10/04/1976	Hombre	49,7276	50	774,53	51	851,66
26/01/1976	Mujer	49,9329	50	774,53	51	851,66
14/01/1976	Mujer	49,9658	50	774,53	51	851,66
27/02/1976	Hombre	49,8453	50	774,53	51	851,66
05/02/1976	Hombre	49,9055	50	774,53	51	851,66
04/11/1975	Mujer	50,1602	50	774,53	51	851,66
09/06/1976	Mujer	49,5633	50	774,53	51	851,66
14/08/1975	Mujer	50,3847	50	774,53	51	851,66
17/01/1976	Mujer	49,9576	50	774,53	51	851,66
25/01/1976	Hombre	49,9357	50	774,53	51	851,66
08/05/1976	Hombre	49,6509	50	774,53	51	851,66
23/10/1974	Hombre	51,1923	51	851,66	52	931,44
03/05/1975	Mujer	50,6667	51	851,66	52	931,44
05/02/1975	Hombre	50,9049	51	851,66	52	931,44
25/05/1975	Mujer	50,6064	51	851,66	52	931,44
29/11/1974	Mujer	51,0910	51	851,66	52	931,44
02/10/1974	Hombre	51,2498	51	851,66	52	931,44
21/01/1975	Mujer	50,9459	51	851,66	52	931,44

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ			16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 9 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
22/08/1974	Mujer	51,3621	51	851,66	52	931,44
21/01/1975	Hombre	50,9459	51	851,66	52	931,44
22/09/1974	Hombre	51,2772	51	851,66	52	931,44
20/06/1975	Hombre	50,5352	51	851,66	52	931,44
12/06/1975	Mujer	50,5572	51	851,66	52	931,44
12/06/1975	Mujer	50,5572	51	851,66	52	931,44
16/12/1974	Hombre	51,0445	51	851,66	52	931,44
10/03/1975	Mujer	50,8145	51	851,66	52	931,44
16/08/1974	Hombre	51,3785	51	851,66	52	931,44
10/08/1974	Mujer	51,3949	51	851,66	52	931,44
28/08/1974	Hombre	51,3457	51	851,66	52	931,44
31/01/1975	Mujer	50,9185	51	851,66	52	931,44
06/11/1974	Mujer	51,1540	51	851,66	52	931,44
01/01/1974	Mujer	52,0000	52	931,44	53	1013,76
05/06/1974	Hombre	51,5756	52	931,44	53	1013,76
28/02/1974	Hombre	51,8412	52	931,44	53	1013,76
02/10/1973	Hombre	52,2491	52	931,44	53	1013,76
01/04/1974	Mujer	51,7536	52	931,44	53	1013,76
18/02/1974	Mujer	51,8686	52	931,44	53	1013,76
18/05/1974	Hombre	51,6249	52	931,44	53	1013,76
15/11/1973	Hombre	52,1287	52	931,44	53	1013,76
19/02/1974	Mujer	51,8658	52	931,44	53	1013,76
30/01/1974	Hombre	51,9206	52	931,44	53	1013,76
10/09/1972	Hombre	53,3087	53	1013,76	54	1100,11
18/01/1973	Mujer	52,9528	53	1013,76	54	1100,11
16/01/1973	Hombre	52,9582	53	1013,76	54	1100,11
21/05/1973	Mujer	52,6160	53	1013,76	54	1100,11
18/12/1972	Hombre	53,0376	53	1013,76	54	1100,11
13/07/1972	Hombre	53,4702	53	1013,76	54	1100,11
06/11/1972	Hombre	53,1526	53	1013,76	54	1100,11
06/11/1972	Hombre	53,1526	53	1013,76	54	1100,11
24/12/1972	Hombre	53,0212	53	1013,76	54	1100,11
11/07/1972	Hombre	53,4757	53	1013,76	54	1100,11
14/04/1973	Mujer	52,7173	53	1013,76	54	1100,11
05/12/1971	Hombre	54,0753	54	1100,11	55	1216,19
30/10/1971	Mujer	54,1739	54	1100,11	55	1216,19
10/04/1972	Hombre	53,7276	54	1100,11	55	1216,19
09/05/1972	Hombre	53,6482	54	1100,11	55	1216,19



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
17/06/1972	Hombre	53,5414	54	1100,11	55	1216,19
14/08/1971	Mujer	54,3847	54	1100,11	55	1216,19
14/07/1971	Mujer	54,4695	54	1100,11	55	1216,19
26/03/1972	Hombre	53,7687	54	1100,11	55	1216,19
01/11/1971	Hombre	54,1684	54	1100,11	55	1216,19
16/10/1971	Mujer	54,2122	54	1100,11	55	1216,19
06/10/1971	Mujer	54,2396	54	1100,11	55	1216,19
14/07/1971	Hombre	54,4695	54	1100,11	55	1216,19
07/10/1971	Hombre	54,2368	54	1100,11	55	1216,19
28/10/1971	Hombre	54,1793	54	1100,11	55	1216,19
12/05/1972	Hombre	53,6400	54	1100,11	55	1216,19
19/03/1972	Mujer	53,7878	54	1100,11	55	1216,19
09/11/1971	Mujer	54,1465	54	1100,11	55	1216,19
06/07/1971	Mujer	54,4914	54	1100,11	55	1216,19
10/05/1972	Hombre	53,6454	54	1100,11	55	1216,19
29/07/1970	Hombre	55,4278	55	1216,19	56	1325,12
01/03/1971	Hombre	54,8392	55	1216,19	56	1325,12
11/04/1971	Hombre	54,7269	55	1216,19	56	1325,12
26/07/1970	Hombre	55,4360	55	1216,19	56	1325,12
28/06/1971	Mujer	54,5133	55	1216,19	56	1325,12
15/05/1971	Hombre	54,6338	55	1216,19	56	1325,12
01/01/1971	Hombre	55,0007	55	1216,19	56	1325,12
31/08/1970	Mujer	55,3374	55	1216,19	56	1325,12
28/07/1970	Hombre	55,4305	55	1216,19	56	1325,12
13/01/1971	Hombre	54,9678	55	1216,19	56	1325,12
28/06/1971	Mujer	54,5133	55	1216,19	56	1325,12
18/07/1970	Hombre	55,4579	55	1216,19	56	1325,12
12/08/1970	Hombre	55,3895	55	1216,19	56	1325,12
28/08/1970	Hombre	55,3457	55	1216,19	56	1325,12
26/01/1971	Mujer	54,9322	55	1216,19	56	1325,12
22/02/1971	Mujer	54,8583	55	1216,19	56	1325,12
26/04/1971	Hombre	54,6858	55	1216,19	56	1325,12
23/10/1970	Mujer	55,1923	55	1216,19	56	1325,12
20/07/1970	Hombre	55,4524	55	1216,19	56	1325,12
21/07/1969	Hombre	56,4490	56	1325,12	57	1439,69
24/08/1969	Mujer	56,3559	56	1325,12	57	1439,69
27/11/1969	Hombre	56,0958	56	1325,12	57	1439,69
19/01/1970	Hombre	55,9507	56	1325,12	57	1439,69



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
12/02/1970	Mujer	55,8850	56	1325,12	57	1439,69
11/06/1970	Mujer	55,5592	56	1325,12	57	1439,69
19/01/1970	Hombre	55,9507	56	1325,12	57	1439,69
01/05/1970	Hombre	55,6715	56	1325,12	57	1439,69
10/04/1970	Hombre	55,7290	56	1325,12	57	1439,69
18/09/1969	Mujer	56,2875	56	1325,12	57	1439,69
11/04/1970	Hombre	55,7262	56	1325,12	57	1439,69
17/03/1970	Hombre	55,7947	56	1325,12	57	1439,69
28/08/1968	Mujer	57,3443	57	1439,69	58	1553,87
22/08/1968	Hombre	57,3607	57	1439,69	58	1553,87
16/04/1969	Mujer	56,7118	57	1439,69	58	1553,87
29/09/1968	Mujer	57,2567	57	1439,69	58	1553,87
01/01/1969	Mujer	56,9993	57	1439,69	58	1553,87
10/01/1969	Mujer	56,9747	57	1439,69	58	1553,87
22/06/1969	Mujer	56,5284	57	1439,69	58	1553,87
01/01/1969	Hombre	56,9993	57	1439,69	58	1553,87
30/10/1968	Hombre	57,1718	57	1439,69	58	1553,87
12/10/1968	Hombre	57,2211	57	1439,69	58	1553,87
01/10/1968	Hombre	57,2512	57	1439,69	58	1553,87
11/11/1968	Hombre	57,1389	57	1439,69	58	1553,87
19/06/1969	Mujer	56,5366	57	1439,69	58	1553,87
04/01/1969	Hombre	56,9911	57	1439,69	58	1553,87
15/05/1969	Mujer	56,6324	57	1439,69	58	1553,87
13/02/1968	Hombre	57,8836	58	1553,87	59	1665,41
07/09/1967	Hombre	58,3190	58	1553,87	59	1665,41
13/07/1967	Mujer	58,4723	58	1553,87	59	1665,41
21/08/1967	Mujer	58,3655	58	1553,87	59	1665,41
15/05/1968	Hombre	57,6318	58	1553,87	59	1665,41
02/10/1967	Mujer	58,2505	58	1553,87	59	1665,41
19/07/1967	Mujer	58,4559	58	1553,87	59	1665,41
02/10/1967	Hombre	58,2505	58	1553,87	59	1665,41
16/10/1967	Mujer	58,2122	58	1553,87	59	1665,41
14/12/1967	Mujer	58,0507	58	1553,87	59	1665,41
31/12/1967	Mujer	58,0041	58	1553,87	59	1665,41
03/11/1967	Hombre	58,1629	58	1553,87	59	1665,41
17/12/1966	Hombre	59,0418	59	1665,41	60	1775,27
12/02/1967	Hombre	58,8857	59	1665,41	60	1775,27
27/04/1967	Mujer	58,6831	59	1665,41	60	1775,27



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
19/03/1967	Mujer	58,7899	59	1665,41	60	1775,27
11/10/1966	Hombre	59,2252	59	1665,41	60	1775,27
03/12/1966	Mujer	59,0801	59	1665,41	60	1775,27
22/02/1967	Hombre	58,8583	59	1665,41	60	1775,27
22/03/1967	Hombre	58,7817	59	1665,41	60	1775,27
19/05/1967	Mujer	58,6229	59	1665,41	60	1775,27
22/05/1967	Mujer	58,6146	59	1665,41	60	1775,27
21/05/1967	Hombre	58,6174	59	1665,41	60	1775,27
06/02/1967	Hombre	58,9021	59	1665,41	60	1775,27
04/08/1966	Mujer	59,4114	59	1665,41	60	1775,27
11/08/1965	Hombre	60,3915	60	1775,27	61	1886,21
27/07/1965	Hombre	60,4326	60	1775,27	61	1886,21
24/06/1966	Mujer	59,5236	60	1775,27	61	1886,21
14/01/1966	Hombre	59,9644	60	1775,27	61	1886,21
06/02/1966	Hombre	59,9014	60	1775,27	61	1886,21
18/06/1966	Hombre	59,5400	60	1775,27	61	1886,21
24/12/1965	Mujer	60,0219	60	1775,27	61	1886,21
24/08/1965	Hombre	60,3559	60	1775,27	61	1886,21
03/11/1965	Mujer	60,1615	60	1775,27	61	1886,21
28/08/1965	Mujer	60,3450	60	1775,27	61	1886,21
06/05/1966	Mujer	59,6578	60	1775,27	61	1886,21
09/07/1965	Hombre	60,4819	60	1775,27	61	1886,21
05/03/1966	Hombre	59,8275	60	1775,27	61	1886,21
29/05/1966	Hombre	59,5948	60	1775,27	61	1886,21
29/03/1966	Hombre	59,7618	60	1775,27	61	1886,21
06/07/1964	Hombre	61,4894	61	1886,21	62	1999,67
06/04/1965	Hombre	60,7392	61	1886,21	62	1999,67
20/08/1964	Hombre	61,3662	61	1886,21	62	1999,67
09/05/1965	Mujer	60,6489	61	1886,21	62	1999,67
20/02/1965	Mujer	60,8624	61	1886,21	62	1999,67
18/06/1965	Mujer	60,5394	61	1886,21	62	1999,67
01/01/1965	Hombre	60,9993	61	1886,21	62	1999,67
13/02/1965	Mujer	60,8816	61	1886,21	62	1999,67
19/07/1964	Hombre	61,4538	61	1886,21	62	1999,67
19/10/1963	Mujer	62,2040	62	1999,67	63	2119,89
22/11/1963	Hombre	62,1109	62	1999,67	63	2119,89
07/03/1964	Hombre	61,8207	62	1999,67	63	2119,89
16/03/1964	Hombre	61,7960	62	1999,67	63	2119,89



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
02/02/1964	Mujer	61,9138	62	1999,67	63	2119,89
05/02/1964	Hombre	61,9055	62	1999,67	63	2119,89
15/05/1964	Hombre	61,6318	62	1999,67	63	2119,89
06/01/1964	Mujer	61,9877	62	1999,67	63	2119,89
13/11/1963	Mujer	62,1355	62	1999,67	63	2119,89
30/03/1964	Mujer	61,7577	62	1999,67	63	2119,89
06/08/1962	Mujer	63,4059	63	2119,89	64	2251,85
14/08/1962	Hombre	63,3840	63	2119,89	64	2251,85
11/09/1962	Hombre	63,3073	63	2119,89	64	2251,85
07/01/1963	Hombre	62,9843	63	2119,89	64	2251,85
17/04/1963	Mujer	62,7105	63	2119,89	64	2251,85
05/09/1962	Mujer	63,3238	63	2119,89	64	2251,85
21/02/1963	Hombre	62,8611	63	2119,89	64	2251,85
04/03/1963	Mujer	62,8309	63	2119,89	64	2251,85
31/12/1962	Hombre	63,0034	63	2119,89	64	2251,85
25/08/1962	Mujer	63,3539	63	2119,89	64	2251,85
31/03/1962	Mujer	63,7563	64	2251,85	65	2396,4
21/04/1962	Hombre	63,6988	64	2251,85	65	2396,4
01/01/1962	Hombre	64,0000	64	2251,85	65	2396,4
28/05/1962	Hombre	63,5975	64	2251,85	65	2396,4
21/02/1962	Hombre	63,8604	64	2251,85	65	2396,4
08/04/1962	Hombre	63,7344	64	2251,85	65	2396,4
19/01/1962	Hombre	63,9507	64	2251,85	65	2396,4
14/05/1962	Hombre	63,6359	64	2251,85	65	2396,4
18/10/1961	Mujer	64,2053	64	2251,85	65	2396,4
07/05/1962	Mujer	63,6550	64	2251,85	65	2396,4
21/02/1962	Mujer	63,8604	64	2251,85	65	2396,4
22/09/1961	Hombre	64,2765	64	2251,85	65	2396,4
29/10/1961	Hombre	64,1752	64	2251,85	65	2396,4
09/05/1962	Mujer	63,6496	64	2251,85	65	2396,4
02/05/1962	Hombre	63,6687	64	2251,85	65	2396,4
08/02/1962	Hombre	63,8960	64	2251,85	65	2396,4
27/07/1960	Hombre	65,4319	65	2396,4	66	2625,03
04/06/1961	Mujer	64,5777	65	2396,4	66	2625,03
24/11/1960	Hombre	65,1034	65	2396,4	66	2625,03
27/04/1961	Mujer	64,6817	65	2396,4	66	2625,03
23/06/1961	Hombre	64,5257	65	2396,4	66	2625,03
09/10/1959	Hombre	66,2313	66	2625,03	67	2887,66



			2026		2027	
Fecha de nacimiento	Género	Edad a 1/01/2026	Edad actuarial a 1/01/2026	Precio unitario	Edad actuarial a 1/01/2027	Precio unitario
15/07/1959	Hombre	66,4668	66	2625,03	67	2887,66
03/01/1960	Mujer	65,9959	66	2625,03	67	2887,66
20/08/1959	Mujer	66,3682	66	2625,03	67	2887,66
15/07/1959	Hombre	66,4668	66	2625,03	67	2887,66
08/12/1959	Hombre	66,0671	66	2625,03	67	2887,66
08/01/1959	Hombre	66,9815	67	2887,66	68	3190,36
12/10/1958	Mujer	67,2225	67	2887,66	68	3190,36
01/10/1957	Hombre	68,2519	68	3190,36	69	3539,26
01/01/1958	Hombre	68,0000	68	3190,36	69	3539,26
04/02/1958	Hombre	67,9069	68	3190,36	69	3539,26
04/04/1958	Hombre	67,7454	68	3190,36	69	3539,26
01/01/1957	Mujer	68,9993	69	3539,26	70	3940,5
19/01/1957	Mujer	68,9500	69	3539,26	70	3940,5
09/12/1955	Hombre	70,0643	70	3940,5	71	4354,45
05/04/1954	Hombre	71,7426	72	4842,21	73	5497,16
07/07/1952	Hombre	73,4867	73	5497,16	74	6291,71
	Nº Asegurados			Total 2026		Total 2027
PRIMAS VDA	311			403.479,53		437.402,05

	Nº asegurados	Prima unitaria	Total 2026	Total 2027
PRIMAS ACCIDENTES	311	191,33 €	59.503,63 €	59.503,63 €
			PBL 2026	PBL 2027
			462.983,16 €	496.905,68 €

La relación anonimizada de personas aseguradas se incorporará al Pliego de Prescripciones Técnicas, con indicación de la edad actuarial a la fecha prevista para el inicio de cada periodo anual de la póliza y con distinción de género.

4.1.4 Sistema de determinación del precio: Precios unitarios.

El sistema de determinación de precios es por precios unitarios. Las primas unitarias máximas se reseñan en el cuadro siguiente, referidas a la edad actuarial del colectivo asegurado al inicio de cada periodo anual de facturación de la póliza (01/01/2026 y 01/01/2027):



COBERTURA DE VIDA

EDAD ACTUARIAL*	PRECIOS UNITARIOS
18	148,24 €
19	151,39 €
20	154,35 €
21	157,49 €
22	160,52 €
23	163,53 €
24	166,57 €
25	169,20 €
26	170,16 €
27	170,64 €
28	170,75 €
29	170,44 €
30	170,46 €
31	172,67 €
32	176,58 €
33	182,88 €
34	192,91 €
35	206,64 €
36	222,73 €
37	240,44 €
38	259,15 €
39	279,78 €
40	302,51 €

41	328,99 €
42	359,80 €
43	394,37 €
44	432,06 €
45	477,51 €
46	526,43 €
47	580,54 €
48	639,11 €
49	703,92 €
50	774,53 €
51	851,66 €
52	931,44 €
53	1.013,76 €
54	1.100,11 €
55	1.216,19 €
56	1.325,12 €
57	1.439,69 €
58	1.553,87 €
59	1.665,41 €
60	1.775,27 €
61	1.886,21 €
62	1.999,67 €
63	2.119,89 €
64	2.251,85 €
65	2.396,40 €

66	2.625,03 €
67	2.887,66 €
68	3.190,36 €
69	3.539,26 €
70	3.940,50 €
71	4.354,45 €
72	4.842,21 €
73	5.497,16 €
74	6.291,71 €
75	7.261,09 €
76	8.302,33 €
77	9.544,39 €
78	11.022,67 €
79	12.773,91 €
80	14.294,26 €

COBERTURA DE ACCIDENTES

	PRECIO UNITARIO
ASEGURADO	191,33 €

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El artículo 101 de la LCSP establece la forma de determinar el valor estimado del contrato, estableciendo, como norma general, según el inciso 1.a del citado artículo que “...el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones”. Asimismo, el apartado 2 de dicho artículo indica que debe tenerse, en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, así como las modificaciones previstas en el mismo.



Finalmente, para la determinación de la base del valor estimado, en relación con los servicios de seguros, el apdo. 11.a) del reiterado art. 101 LCSP indica que se tendrá en cuenta “la prima pagadera y otras formas de remuneración”.

En relación con este contrato el presupuesto base de licitación no coincide con el valor estimado del contrato, debido a que se corresponde con el plazo de vigencia del contrato (2 años) incluidas las posibles prórrogas (3 años) en relación con el cual se tiene en cuenta la evolución en la edad del colectivo asegurado, aplicando la simulación de que se mantenga el personal que lo integra, en cuyo caso en cada anualidad habría que actualizar el importe del precio unitario a abonar por cada persona en función de su edad actuarial.

Año	Estimación de importe anual (sin IVA)
1	462.983,16 €
2	496.905,68 €
3	534.417,64 €
4	575.621,98 €
5	621.600,58 €

Así mismo se contempla una cuantificación del 20 % del precio inicial (precio base de licitación) al objeto de cubrir posibles regularizaciones de la póliza, tales como incrementos del número de asegurados, corrección de errores y las altas y bajas que se produzcan durante la ejecución del contrato que se prorratearán proporcionalmente por el tiempo de permanencia en el colectivo asegurado.

%	Estimación de importe de regularización
20	191.977,77 €

A la vista de todo lo anterior, a los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato asciende a la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTO SEIS EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS** (2.883.506,81 €) exento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4.3. PRESUPUESTO Y CONCEPTO PRESUPUESTARIO.

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestarias de autofinanciada 3100 01 0000 G/61C/16204/00.

Consultado el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Sistema GIRO, existe al día de la fecha, crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la contratación de estos seguros, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

La distribución anual por partida presupuestaria del presupuesto máximo sería la siguiente:

AÑO	IMPORTE	POSICIÓN PRESUPUESTARIA
2026	462.983,16 €	3100 01 0000 G/61C/16204/00
2027	496.905,68 €	3100 01 0000 G/61C/16204/00



5. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, SOLVENCIA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

5.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En lo que se refiere al procedimiento de adjudicación, con el afán de abrir lo más posible la pertinente licitación a la competencia, se ha elegido el procedimiento abierto recogido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, sin que, dada la naturaleza y valor estimado del contrato, le sea de aplicación la especificidad de los abiertos simplificados regulados en el artículo 159 de dicha LCSP.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19.1 y 22.1.a) de la LCSP y la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La forma de tramitación será ordinaria.

5.2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes los criterios de solvencia que se exigirán a los licitadores son los siguientes:

5.2.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EXIGIDA.

Se acreditará mediante los medios que se indican a continuación:

- *Medio:* Volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios.
- *Criterios de selección:* Se considerará que las personas licitadoras disponen de la solvencia económica y financiera suficiente si el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora es al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

	Valor estimado del contrato	Volumen anual de negocios Solvencia económico y financiera
Seguro colectivo de Vida y Accidente	2.883.506,81 €	4.325.260,22 €

- *Medio de acreditación:* El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



En este sentido hay que indicar que el depósito de las cuentas anuales está regulado en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en los artículos 365 y siguientes, siendo necesario que conste que el Registrador ha efectuado el depósito practicando el correspondiente asiento en el Libro de depósito de cuentas y en la hoja abierta a la sociedad.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

5.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EXIGIDA.

Atendiendo a los artículos 90 y 92 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio:

- *Medio:* Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado servicios que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, el periodo durante el que se podrá acreditar la realización de servicios de igual o similar naturaleza será el de los últimos tres años.

- *Criterios de selección:* En virtud de lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, el órgano de contratación concretará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de las personas licitadoras o candidatas. En aplicación de esta potestad, se establece que el importe anual acumulado sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato.

Año	Importe anual (sin IVA)	Meses	Anualidad media	70 % de la anualidad media
1	462.983,16 €	24	479.944,42 €	335.961,09 €
2	496.905,68 €			
Total	959.888,84 €			

- *Medio de acreditación:* Los suministros y/o servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.



En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

5.3. HABILITACIÓN EMPRESARIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato, esto es, autorización administrativa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, lo que se concreta en la inscripción en el Registro de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en los ramos del presente contrato. No obstante, en el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, esta habilitación se verificará con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos.

5.4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS PONDERABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios que garanticen el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre las personas licitadoras; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1 de la LCSP).

Con arreglo a lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, los criterios establecidos en este contrato están vinculados al objeto de este, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares constituyen su contenido. Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Para la valoración de las ofertas y su correspondiente adjudicación, en base a los artículos 145 y ss. de la LCSP, se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La definición de las prestaciones es susceptible de ser mejorada en función de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, lo que abunda en la necesidad de establecer esta pluralidad de criterios de adjudicación al objeto de poder valorar adecuadamente las distintas ofertas que puedan realizarse más allá del precio.

De otro lado, a la absoluta conveniencia de introducir estos criterios, se une la obligatoriedad de hacerlo, en función de lo dispuesto en el art. 145.3.g) de la LCSP, dado que estamos ante un contrato

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 20 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de servicios en el que, aun estando definidas las prestaciones, puede, en unos casos, mejorarse la cuantía de las mismas y, en otros, introducir prestaciones adicionales que si bien no son imprescindibles al objeto del contrato, motivo por el que no se exigen obligatoriamente, sin duda mejoran el contenido del mismo.

En consecuencia, en modo alguno podría considerarse el precio el único factor determinante de la adjudicación y es por ello por lo que se establecen los siguientes criterios de adjudicación, todos valorados mediante fórmulas, con su correspondiente ponderación:

1. PRIMA TOTAL ANUAL, que se oferta para la cobertura de los riesgos objeto del contrato (máximo 60 puntos).

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte una menor prima total anual, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 60 * OF_{\text{mínima}} / OF$$

Siendo:

P= Puntuación

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en euros.

La oferta de la persona licitadora será la resultante de multiplicar los precios unitarios ofertados por la entidad aseguradora licitadora por el número de personas del colectivo asegurado en cada tramo de edad actuarial a la fecha prevista de inicio de cada periodo anual de seguro (1/1/2026 y 1/1/2027), las cuales están indicados en el apartado 2 del Anexo I de este pliego.

OF mínima = Oferta más baja entre todas las admitidas, expresada en euros.

2. MEJORAS (máximo 40 puntos).

2.1. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS (PB) (máximo 10 puntos).

Se puntúa la mayor repercusión económica de la participación en beneficios ofertada. Por lo tanto, esta PB será la suma de las dos PB de los periodos anuales considerados (del 1/1/2026 al 31/12/2026 y del 1/1/2027 al 31/12/2027).

Condiciones:

Deberá indicarse en la proposición tanto el porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad a aplicar como el porcentaje de gastos de administración.

Para el cálculo de la proposición más ventajosa, en este apartado, se calculará descontando a la prima ofertada, calculada conforme se indica, el importe de los gastos de administración indicados.

Al resultado anterior se le aplicará el porcentaje de participación en beneficios ofertados siendo el resultado final a considerar la diferencia entre la prima total ofertada menos la participación en beneficios (a estos efectos se considerará que la siniestralidad es cero).

$$PB_{\text{TOTAL}} = PB_{\text{AÑO 1}} (\text{del } 1/1/2026 \text{ al } 31/12/2026) + PB_{\text{AÑO 2}} (\text{del } 1/1/2027 \text{ al } 31/12/2027)$$

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 21 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para cada periodo anual de seguro:

$$PB_{AÑO} = X\% [Pt - (Y\%Pt)]$$

Siendo:

PB: Participación en beneficios.

X%: Porcentaje de participación en beneficios.

Pt: Prima total ofertada para el año considerado.

Para cada periodo anual de seguro, la oferta de la persona licitadora será la resultante de multiplicar los precios unitarios ofertados por la entidad aseguradora licitadora por el número de personas del colectivo asegurado en cada tramo de edad actuarial a la fecha prevista de inicio de cada periodo anual de seguro (1/1/2016 y 1/1/2027).

Y%: Porcentaje de gastos de administración.

La oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima. El resto de ellas se valorará en proporción inversa respecto a la oferta más ventajosa conforme a la siguiente formula:

$$P = 10 * O/OV$$

Siendo:

P= Puntuación.

OV = Oferta económica más ventajosa.

O= Oferta que se valora.

Para ser evaluada, la oferta del licitador debe ser de participación en beneficios, no de reajuste de primas en función de la siniestralidad y, por consiguiente, en caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que esta hubiese sido favorable.

Únicamente para el cálculo de la proposición más ventajosa se tomará el importe de prima ofertada, que incluye impuestos y recargos. Una vez en vigor la póliza, el cálculo real de la PB se realizará sobre el importe de la prima neta de cada año.

2.2. INCREMENTO CAPITAL GARANTIZADO VIDA (máximo 10 puntos).

Se puntúa el incremento lineal en el capital asegurado por vida. Deberá incrementarse la suma asegurada en el mismo porcentaje para todas las contingencias (Fallecimiento/Gastos de sepelio/Gran Invalidez/Incapacidad permanente absoluta).

Condiciones:

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor porcentaje de aumento de dichos límites, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 10 * OF / OF \text{ máxima}$$

Siendo:

P= Puntuación.

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en %.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en %.

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 22 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.3. INCREMENTO CAPITAL GARANTIZADO ACCIDENTE (máximo 10 puntos).

Se puntúa el incremento lineal del capital asegurado por accidente.

Deberá incrementarse la suma asegurada en el mismo porcentaje para todas las contingencias (Fallecimiento/Gastos de sepelio/Gran Invalidez/Incapacidad permanente absoluta/Incapacidad permanente total/ Incapacidad permanente parcial/Asistencia sanitaria).

Condiciones:

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor porcentaje de aumento de dichos límites, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 10 * OF / OF \text{ máxima}$

Siendo:

P= Puntuación.

OF= Oferta del licitador a valorar, expresada en %.

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en %.

2.4. COMPROMISO DE RENOVACIÓN DE LA POLIZA (máximo 10 puntos).

Se otorgarán:

- 10 puntos a la persona licitadora que aporte el compromiso de renovación por un primer y segundo año.
- 5 puntos a la persona licitadora que aporte el compromiso de renovación por un primer año.
- 0 puntos a quien no aporte compromiso de renovación.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se prevé el establecimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a. La persona contratista se compromete a **suministrar la información sobre siniestralidad**, con una periodicidad **trimestral**, detallando, al menos:
- Referencia del siniestro.
 - Fecha de la reclamación.
 - Fecha de la comunicación.
 - Fecha de la apertura.
 - Causa de la reclamación.
 - Pagos.
 - Reservas.
 - Situación (abierto/cerrado).

El incumplimiento de esta condición, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el PCAP. Para el supuesto de

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 23 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



incumplimiento de la condición especial de ejecución o acreditación de su cumplimiento, en el momento de la presentación de la factura, dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 1.000,00 euros.

Esta condición especial, pretende poder realizar un control exhaustivo y permanente de los costes lo que permitirá la mejora en la toma de decisiones sobre futuras prórrogas, viabilidad de la póliza, futuras licitaciones, entre otros; así como supervisar la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria. En tal sentido se hace fundamental para estos objetivos la remisión periódica y actualizada de los datos de siniestralidad desagregados antes señalados.

b. Condición medioambiental, social o laboral del art. 201 LCSP.

Las personas licitadoras deberán comprometerse a utilizar, siempre que sea posible, los medios electrónicos en sus comunicaciones durante la ejecución del contrato. En aquellos casos en que no sea posible o que por alguna razón justificada sea necesario aportar documentación en soporte papel, las personas licitadoras deberán comprometerse a usar papel reciclado.

Igualmente, el incumplimiento de esta obligación que se recogerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a una penalidad de 1.000,00 euros.

7. ABONO DEL PRECIO.

El pago del precio de la prima convenida se efectuará previa presentación de las facturas electrónicas en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa de aplicación y se abonará en un único pago por periodo anual. Dado que se han pactado primas periódicas, la primera de ellas, que se corresponderá con los primeros doce meses de aseguramiento del periodo inicial del contrato, será exigible una vez firmado el contrato. La segunda factura electrónica se presentará a partir del doceavo mes del contrato y cubrirá un periodo de doce meses.

La prima se calculará en base a la edad actuarial del colectivo real al inicio de cada periodo anual de facturación de la póliza y a los precios unitarios del contrato.

Además, se tendrá en consideración para el abono del precio el incremento del número de asegurados, posibles correcciones de errores, las altas y bajas consecuencia de nombramientos y ceses que se produzcan durante la vigencia de la póliza, a lo que llamamos regularizaciones y que tendrán un límite del 20% del precio inicial y no tendrán la consideración de modificaciones.

Si bien las mismas causarán efecto desde el momento en que se realice la notificación correspondiente por parte del tomador del seguro, con respecto al abono dará lugar a una liquidación complementaria, positiva (prima) o negativa (extorno) al término de cada una de las anualidades de vigencia de este seguro.

El importe neto de dicha liquidación se calculará utilizando el mismo procedimiento que para la determinación de la prima total anual al comienzo de la anualidad aplicado a las altas y bajas producidas, prorrateando las mismas en función del tiempo de permanencia en el colectivo asegurado.

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 24 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También habrá de considerarse que al término de cada anualidad se determinará el montante y el porcentaje de siniestralidad real alcanzado durante la misma según se indica en el PPTP y se procederá a calcular el importe de bonificación por no siniestralidad a aplicar.

En el caso de existir, la bonificación tendrá carácter de extorno. Por ello, en caso de renovación, el importe de la bonificación se incorporará al recibo de la anualidad siguiente y en consecuencia podrá reducirse del recibo correspondiente a la misma. De no renovarse se emitirá un recibo de extorno a la finalización del contrato por la bonificación por no siniestralidad.

Los precios unitarios ofertados por el adjudicatario serán invariables durante toda la vigencia del contrato, por lo tanto, en cada periodo anual se aplicarán los precios correspondientes a la edad actuarial del colectivo asegurado a la fecha prevista de inicio del periodo, es decir a 01/01/2026 y 01/01/2027, no obstante, si la fecha de inicio del periodo fuera posterior se tomará esta última.

Igualmente, en caso de prórroga del contrato se aplicarán los precios correspondientes a la edad actuarial del colectivo asegurado a la fecha de inicio de la prórroga.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Joaquín Gallardo Gutiérrez

JOAQUÍN GALLARDO GUTIÉRREZ		16/07/2025 09:46:54	PÁGINA: 25 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwVpmUM6ecdhlvXBW22n1e4hNZm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	